



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1953 Año II

Martes, 5 de julio de 1983

Número 76

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

II. Administración Autónoma

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 24/1983, de 8 de Junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 16/1983, de 8 de Abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Decreto 16/1983, de 8 de Abril, reguló la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por su parte, el Decreto 21/1983, de 6 de Junio, cambió de denominación algunas Consejerías y creó la Consejería de Trabajo.

Resulta, pues, necesario acomodar la estructura orgánica de las mismas a dichos cambios y a sus nuevos cometidos.

En su virtud, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8-1-1, 14, 23 y 25 y en las Disposiciones Transitorias 1.ª y 4.ª del Estatuto de Autonomía, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de ocho de Junio de mil novecientos ochenta y tres,

DISPONGO

Artículo primero.

1. Se adscribe a la Consejería de la Presidencia el Servicio de Relaciones con los Municipios y a la Consejería de Obras Públicas el Servicio de Planes Provinciales.

2. El Servicio de Transportes y Comunicaciones pasará a depender de la Consejería de Industria y Comercio.

Artículo segundo.

La Consejería de Trabajo, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos con nivel de Servicio:

- Secretaría Técnica, con las funciones atribuidas en el artículo Segundo del Decreto 16/1983, de 8 de Abril.
- Servicio de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para efectuar las transferencias de créditos precisos y, en su caso, la habilitación de créditos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto y en el Decreto 21/1983, de 6 de Junio.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.